



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1103 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

13 OCT. 2015

Callao, 13 OCT. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 783-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 25 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 1024-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1024-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre de 2014, se dejó sin efecto lo actuado desde el 25 de octubre del 2011, referente a los actuados, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01026780;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 783-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 25 de setiembre de 2015, advierten los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Octavo, Noveno y Onceavo Considerandos de la parte considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)PEREZ OLIVOZ,(...)".

DEBE DECIR:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)PEREZ OLIVOZ,(...)".

DEBE DECIR:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)PEREZ OLIVOZ,(...)".

DEBE DECIR:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)PEREZ OLIVOZ,(...)".

DEBE DECIR:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a

Abog. JOSE ARTURO RAMA TRINIDAD
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 OCT. 2015
Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el Octavo, Noveno y Onceavo Considerandos de la parte considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 1024-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de octubre de 2014**, quedando redactado en los términos siguientes:

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".

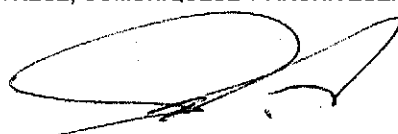
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)PEREZ OLIVOS,(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1024-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de octubre de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P